ADICIÓN Y PRORRÓGA No. 001 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. AMG-MC-S-044-2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GUAYATÁ (BOYACÁ) Y MIGUEL ANTONIO MONCADA DIAZ

CONVENIO No	AMG-MC-S-044-2026
MUNICIPIO	GUAYATÁ
TIPO DE CONVENIO	SUMINISTRO
FECHA CONTRATO	13 DE ABRIL DE 2026
OBJETO	ADQUISICIÓN DE HAMACAS CON TOLDILLO CON DESTINO AL PERSONAL DEL BATALLÓN DE INFANTERÍA N° 1 "GENERAL SIMÓN BOLÍVAR" QUE ADELANTEN ACTIVIDAD DE SEGURIDAD EN EL PERÍMETRO RURAL Y URBANO DEL MUNICIPIO DE GUAYATÁ EN CUMPLIMIENTO CON EL PISCC 2024-2027.
CONTRATISTA	MIGUEL ANTONIO MONCADA DIAZ
NIT	74371342-4
REPRESENTANTE LEGAL	N/A
CEDULA	74371342 expedida en Duitama
SUPERVISOR	SECRETARIA DE GOBIERNO
PLAZO DE EJECUCIÓN	HASTA AGOTAR PRESUPUESTO, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO.
DURACION DEL CONTRATO	QUINCE (15) DÍAS CALENDARIOS
APROBACION DE GARANTIAS	51-44-101033069 anexo (0) aprobación del 14 de abril de 2026.
FECHA DE INICIO DE LA EJECUCIÓN	15 DE ABRIL DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN	29 DE ABRIL DE 2026
VALOR INICIAL	TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS ($ 35.396.900)
VALOR ADICIONAL	DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO UN PESOS ($10.265.101)
VALOR TOTAL CONTRATO	CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL UN PESOS ($45.662.001)
PRORROGA AL PLAZO	OCHO (8) DÍAS
FECHA ADICIONAL	28 de abril de 2026

Entre los suscritos a saber **JULIO ALBERTO ROMERO CAMACHO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.459.094 expedida en Bogotá, en su calidad de Alcalde del Municipio de Guayatá, quien obra como representante legal del mismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia, en ejercicio del artículo 11, numeral 3, literal b, y artículo 30, numeral 1 y de la Ley 80 de 1993, y 107 de la Ley 489 de 1998, y demás normas concordantes y complementarias; elegido legalmente como resultado del escrutinio practicado por la Comisión Escrutadora Municipal de Guayatá, según consta en el Acta de Posesión protocolizada mediante escritura pública No. 237 del veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), realizada en la Notaría Única del circuito Notarial de Guayatá, y quien para efectos del presente CONVENIO se denominará **EL MUNICIPIO**, y por la otra, la señora MIGUEL ANTONIO MONCADA DIAZ Con NIT 74371342-4 Identificado con cedula de ciudadanía C.C. 74371342 de Duitama, como contratista, hemos convenido en celebrar adicional al contrato de suministro No. AMG-MC-S-044-2026, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

a) Que el municipio firmo y está vigente el **CONTRATO DE SUMINISTRO No. AMG-MC-S-044-2026**, cuyo objeto es "ADQUISICIÓN DE HAMACAS CON TOLDILLO CON DESTINO AL PERSONAL DEL BATALLÓN DE INFANTERÍA N° 1 "GENERAL SIMÓN BOLÍVAR" QUE ADELANTEN ACTIVIDAD DE SEGURIDAD EN EL PERÍMETRO RURAL Y URBANO DEL MUNICIPIO DE GUAYATÁ EN CUMPLIMIENTO CON EL PISCC 2024-2027", firmado en Guayatá a los trece (13) de abril del 2026.
b) Que el **CONTRATO DE SUMINISTRO No. AMG-MC-S-044-2026**, dio inicio el Quince (15) de abril del 2026.
c) Que, mediante documento de 23 de abril de 2026, la supervisora del contrato secretaria de Gobierno expuso la necesidad de adicionar el contrato **No. AMG-MC-S-044-2026**, así como de prórroga al plazo del mismo, en el siguiente sentido:

La Constitución Política de 1991, establece "Son fines esenciales del Estado, Servir a la comunidad y promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución ... las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares, los municipios de conformidad con la Constitución Política (artículo 311 y s.s.) y la Ley, especialmente la 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012, tienen a su cargo una serie de funciones con las que se pretende dar cumplimiento a los cometidos estatales (artículo 2 de la Constitución Política),el Municipio de Guayatá como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes, para lograr tales propósitos.

Que el BATALLÓN DE INFANTERÍA N° 1 "GENERAL SIMÓN BOLÍVAR", procura adelantar y ejecutar en su totalidad la tareas y compromisos asignados por el Comité de Orden público del municipio, dentro del Plan Integral de Seguridad y Convivencia ciudadana, así como también la garantía del orden público dentro del mismo, desplegando operaciones de permanencia dentro de la jurisdicción a la cual pertenece el municipio de Guayatá, con el fin de generar un ambiente de seguridad, garantizando el libre desplazamiento en un ambiente propicio y tranquilo de todos los ciudadanos del municipio en cumplimiento de nuestras funciones como organismo de Seguridad del estado, estableciendo como objetivo estratégico el mantener el control de las diferentes zonas de la jurisdicción, proporcionando protección de la población civil; igualmente suministrando seguridad en las zonas rurales, y en los alrededores, en donde se encuentran los activos estratégicos más importantes para la población civil como: infraestructura de comunicaciones, energética, hídrica, vial y ambiental, la responsabilidad de la Unidad es el fortaleciendo de las capacidades conjuntas, coordinadas e interinstitucionales implementando directrices e instrucciones en áreas de inteligencia, prevención, administrativas y operacionales para combatir los delitos que atentan contra la seguridad ciudadana; Los delitos que atentan contra la seguridad ciudadana incluyen aquellos que ponen en riesgo el bienestar colectivo, como el terrorismo, el secuestro, el hurto, la extorsión, el homicidio y los daños a la propiedad.

Que la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010, dispuso en sus artículos 122 y 119, respectivamente, la creación del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Fonsecón, al igual que los Fondos Territoriales de Seguridad Fonset; "ARTÍCULO 122. Créase el Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, que funcionará como una cuenta especial, sin personería jurídica, administrada por el Ministerio del Interior, como un sistema separado de cuenta y tendrá por objeto garantizar la seguridad, convivencia ciudadana y todas aquellas acciones tendientes a fortalecer la gobernabilidad local y el fortalecimiento territorial; los recursos que recaude la Nación por concepto de la contribución especial consagrada en el artículo 6° de la Ley 1106 de 2006, deberá invertirse por el Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en la realización de gastos destinados a propiciar la seguridad, y la convivencia ciudadana, para garantizar la preservación del orden público decreto 399 de 2011. Organización y funcionamiento del Fondo Nacional de Convivencia y Seguridad Ciudadana y los Fondos de Seguridad de las Entidades Territoriales, que los Fondos de Seguridad de las Entidades Territoriales, FONSET, funcionan como cuentas especiales sin personería jurídica, administrados por el gobernador o el alcalde, según el caso como un sistema separado de cuentas, cuyo objetivo es realizar gastos destinados a generar un ambiente que propicie la seguridad y la convivencia ciudadana, para garantizar la preservación del orden público.

El BATALLÓN DE INFANTERÍA N° 1 "GENERAL SIMÓN BOLÍVAR, debe prevenir todas las actividades que afectan la seguridad y convivencia ciudadana, las cuales nacen de la concepción de que son provocadas por múltiples factores o causas de distinto tipo, comprenderlos e identificarlos con los diferentes factores de criminalidad permiten desarrollar estrategias y programas alternativos que influyan en la neutralización o disminución de actos vandálicos y/o criminales, los cuales pueden verse en diferentes escenarios como sociales, comunitarios, familiares, individuales y geográficos, que al no contrarrestarlos van a impedir la tranquilidad, desarrollo y bienestar de los territorios, existiendo oportunidades o riesgos que permiten el accionar delictivo, riesgos que se materializan al no contar con los insumos suficientes que garanticen el bienestar de los soldados en el territorio, el déficit existente de intendencia de hamacas con toldillo, con las que no cuenta el Ejército Nacional, por ende, es la intensión de la Unidad Táctica Escalón Batallón, apoyarse en la ley 418 de 1997 en materia de los recursos provenientes del fondo de seguridad territorial, con el fin de no causar traumatismo en el cumplimiento de la Misión, durante el año se incorporan varios contingentes de soldados SL18 cada año con jóvenes que prestan su servicio militar voluntario, los cuales se suministrara este material para estas nuevas incorporaciones ya que en el kit de incorporación no está incluido es material de intendencia de hamacas con toldillo, material de intendencia es de vital importancia para el Batallón, puesto que un soldado entrenado en su capacidad física, es un soldado que podrá realizar operaciones militares sin ningún problema, puesto que con el patrullaje, su peso en el equipo, y las jornadas de movimientos, es gracias al entrenamiento en su 1ra y 2da Fase de instrucción, y con la adquisición de dicho material intendencia, no solo tendrá entrenamiento, sino tendrá la moral combativa por tener su dotación completa y poder tener elementos para descansar en las inclemencias climáticas de la región; Con el fin de garantizar el bienestar con una excelente dotación de acuerdo a la necesidad de soldados del BATALLÓN DE INFANTERÍA N° 1 "GENERAL SIMÓN BOLÍVAR" orgánico de la Primera Brigada del Ejército Nacional, frente a la realización del desarrollo de las operaciones y maniobras del combate irregular y atender situaciones que alteren el orden público, se hace necesario la adquisición de los elementos de consumo que se relacionan en el presente proyecto con el apoyo del FONSET, es de esta manera que nace la necesidad de la adquisición de dicho material intendencia, (HAMACAS CON TOLDILLO) para realizar las actividades ordenadas por

el comando superior en los municipios asignados apoyando así al municipio de Guayatá. El Batallón de BATALLÓN DE INFANTERÍA N° 1 "GENERAL SIMÓN BOLÍVAR ", en el fortalecimiento de los soldados para las actividades de seguridad, aplicado "LA LÍNEA ESTRATÉGICA, Fortalecer las redes de acción intersectorial para la seguridad y convivencia." según lo establecido en el PISCC 2024-2027 del municipio –Guayatá.

Que en Comité de Orden Público realizado el día 17 de febrero del 2026, socializó y aprobó el proyecto anteriormente descrito, por valor de cuarenta y seis millones de pesos ($46.000.000) El cual se encuentra articulado al Plan de desarrollo Municipal "GUAYATA SOMOS TODOS 2024-2027", aprobado mediante acuerdo municipal No. 008 de fecha 29 de mayo de 2024 del municipio de GUAYATA, en la formulación de las líneas estratégicas, programas y productos, especifica un programa principal para el cumplimiento del (PISCC) y así proporcionar un ambiente de seguridad, tranquilidad y orden público en la comunidad, así como una reducción en los problemas de convivencia ciudadana. - Línea estratégica: 4. Guayatá somos todos con inclusión social y reconciliación, 4,9 seguridad y orden público PROGRAMA 5.4.4: programa Guayatá somos todos con seguridad y convivencia. OBJETIVO DEL PROGRAMA: Promover y facilitar a la comunidad Guayatuna, el acceso a la Justicia a través del desarrollo de programas con enfoque de derechos que brinden mecanismos de protección para mejorar y fortalecer la seguridad, convivencia y participación ciudadana, la resolución pacífica de conflictos y la violencia intrafamiliar, para el mejoramiento de la calidad de vida y el fortalecimiento del tejido social.

El Municipio de Guayatá inicio proceso contractual para poder suministrar las 100 HAMACAS CON TOLDILLO según características técnicas, solicitadas por el BATALLÓN DE INFANTERÍA N° 1 "GENERAL SIMÓN BOLÍVAR, ante el comité de orden público; ***Contrato AMG-MC-S-044-2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GUAYATÁ (BOYACÁ) Y MIGUEL ANTONIO MONCADA DIAZ*** *cuyo valor final contratado fue de TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS ($ 35.396.900) , suscribiendo acta de inicio el día 13 de abril de 2026, plazo de ejecución inicial de 15 días.*

El día 14 de abril a través de correo el electrónico el mayor Ríos Ríos Jhon Fredy; Ejecutivo y segundo Comandante del Batallón de infantería Liviana No. 1 General Simón Bolivar, presentó solicitud de adicional, al contrato ***AMG-MC-S-044-2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GUAYATÁ (BOYACÁ) Y MIGUEL ANTONIO MONCADA DIAZ*** *en vista que el proyecto inicial había sido aprobado por CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS ($46.000.000) y se presentaba la posibilidad de con el saldo se compren 29 hamacas más de las inicialmente planteadas en el proyecto, por un valor de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO UN PESOS ($10.265.101).*

Que en vista de la solicitud realizada por el batallón y existiendo la disponibilidad presupuestal, se citó a comité extraordinario de orden público para el día de hoy 22 de abril de 2026 y se presentó ante los miembros del comité la petición y la misma fue aprobada por unanimidad.

Que teniendo en cuenta del valor inicial y después de realizar un balance general del contrato se evidencia que es viable realizar una adicional por un valor de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO UN PESOS ($10.265.101) para la adquisición de 29 hamacas con toldillo adicionales a las ya contratadas y planteadas en el proyecto de inversión, ya que existe disponibilidad presupuestal, para respaldar a esta adición, y aún se tiene el contrato en periodo de ejecución.

3. VALOR A ADICIONAR, PLAZO A AMPLIAR E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.

3.1 Valor a adicionar

El presupuesto oficial estimado para el respectivo adicional es de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO UN PESOS ($10.265.101).**

3.2 Forma de pago

El Municipio de Guayatá cancelará al CONTRATISTA, el precio pactado de la siguiente manera: Contra entrega y recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, previa presentación de la factura, en todo caso el valor de la factura será igual a la cantidad de los suministros multiplicados por el valor unitario contenido en la propuesta que hará parte integral del contrato y bajo las condiciones de aprobación por parte del supervisor del contrato y la acreditación de cumplimiento de las obligaciones frente al sistema general de seguridad social y parafiscales.

3.3 Plazo a ampliar

Ocho (08) días calendario.

4. FINANCIACIÓN Y PRESUPUESTO OFICIAL

4.1 Disponibilidad Presupuestal

El presupuesto oficial estimado para el respectivo adicional es de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO UN PESOS ($10.256.101)**, el cual se encuentra amparado con el certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **2026040028** de 22 de abril de 2026.

4.2 Imputación Presupuestal:

El valor a adicionar se encuentra amparado con el siguiente certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **2026040028** de 22 de abril de 2026, expedido por la secretaria de Hacienda Municipal de acuerdo con las siguientes apropiaciones presupuestales.

CODIGO DEL RUBRO	NOMBRE DEL RUBRO	VALOR
2.3.2.02.02.006.15 1.3.3.4.01 45 4501 1000 4501057 16	Servicios de apoyo financiero para dotar a miembros de la fuerza publica / R.B contribución sobre co	**$10.265.101,00**
TOTAL		**$10.265.101,00**

5. VIABILIDAD JURÍDICA Y TÉCNICA

El contrato se encuentra vigente en todas sus condiciones, y como se considera en la justificación de la necesidad para cumplir con objeto, es viable dar la aplicación al parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1.993, en concordancia con el artículo 16 de la Ley 80 de 1.993, estando las partes previamente de común acuerdo:

> *(...)" **ARTÍCULO 16. DE LA MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.*
>
> *Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la entidad adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo."*

Por otro lado, en sentencia del 26 de enero de 2006, la Sección Quinta del Consejo de Estado señaló que la modificación del contrato estatal puede consistir solamente en la variación del precio o el plazo, y que cualquier reforma del objeto en realidad es un contrato adicional nuevo. En este sentido, explicó:

"Tanto la jurisprudencia como las doctrinas nacionales consideran que las nociones de contrato adicional y de adición de contrato no corresponden a la misma figura jurídica. Así, mientras que por el primero se entiende aquel contrato que implica una modificación fundamental del convenio inicial, la segunda se refiere a una mera reforma del contrato que no implica una modificación de su objeto."[28]

A continuación, aseveró:

"Con todo, la posición del Consejo de Estado, tanto antes como después de la entrada en vigor de la Ley 80 de 1993, ha sido la de que cualquier modificación del objeto del contrato implica la celebración de un nuevo contrato, no de uno adicional, que opera solamente cuando la modificación se refiere al valor y al plazo del contrato originalmente celebrado. En otras palabras, solamente habrá contrato adicional cuando se agrega algo nuevo al alcance físico inicial del contrato, cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual y no cuando simplemente se realiza un ajuste del valor o del plazo inicial del contrato [29]" [30] (negrilla fuera del texto). La ley 80 de 1.993, Articulo 40 permite que los contratos se puedan adicionar hasta en el 50% del valor inicial, es viable y conveniente para el ente territorial adicionar el contrato, así como prorrogar su ejecución para el cumplimiento teniendo en cuenta el acuerdo de las voluntades entre las partes del contrato. Por otro lado, la Contraloría General de la República conceptuó que todos los contratos estatales, incluyendo los de mínima cuantía, pueden ser adicionados hasta por un 50% de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales, de conformidad con el parágrafo único del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, sin que sea necesario incluir una cláusula en el texto de los contratos que así lo permita. En este sentido, se indicó que un contrato estatal se

puede adicionar si la entidad estatal justifica su necesidad y su viabilidad jurídica, técnica y económica. Conforme lo anterior, concluye que NO existe limitación legal para adicionar contratos de mínima o de menor cuantía, hasta por un 50% de su valor inicial, cuando como consecuencia de dicha adición se supere la mínima o la menor cuantía de la entidad.

Por otra parte, la jurisprudencia del Consejo de Estado sobre la adición del contrato ha señalado: "La adición del contrato puede entenderse como una modificación del mismo, por cuanto el artículo 16 de la ley 80 estatuye que la modificación unilateral consiste en introducir variaciones en el contrato por la entidad contratante, cuando previamente las partes no lleguen a un acuerdo sobre supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Por su parte, el artículo 14 que prevé los medios que pueden utilizar las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual, entre ellos la modificación unilateral, prescribe que en los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.

Por tanto, la adición del contrato debe entenderse como un agregado a las cláusulas del mismo. Es un instrumento apropiado para resolver las situaciones que se presentan cuando en desarrollo de un contrato se establece la necesidad de incluir elementos no previstos expresamente en el pliego de la licitación y por ende excluidos del contrato celebrado, pero que están ligados a éste y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se pretende satisfacer. En estos casos, puede acudirse a una adición del contrato inicial con las limitaciones previstas en la ley. (...)".

Adicional a lo anterior Colombia compra eficiente en el Concepto C – 784 de 2022 ha manifestado que

> *"Al respecto, es pertinente indicar que recientemente la Corte Constitucional se pronunció sobre la adición de los contratos por mayores cantidades de obra en la Sentencia SU214 de 2022, en la cual se señaló que en estos eventos la restricción del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial aplica con independencia de la modalidad contractual de que se trate y del sistema de precios pactado.* ***En este sentido, en todos los contratos estatales independientemente de la modalidad de selección o del sistema de precios pactados*** *se deberá respetar el límite de adición señalado en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 tanto para las mayores cantidades de obra como para los ítems no previstos." (negrilla fuera de texto)*

Con fundamento en lo anterior todos los contratos sin importar su modalidad de selección pueden ser adicionados hasta el 50% de valor adicional y cuando se demuestra causas excepcionales como son las situaciones administrativas que mencionan en inicialmente en esta rusticación aunado a la necesidad de la prestación del servicio, no teniendo como alternativa diferente que adicionar el valor del contrato pero que resultan indispensable su ejecución para lograr las finalidades de la entidad Estatal buscadas con la realización del contrato.

En conclusión, el contrato adicional es un nuevo contrato, mientras que la adición es una modificación de un contrato en ejecución cuando se requiere agregarle elementos no previstos pero que son conexos con el objeto contratado y su realización indispensable para cumplir las finalidades que tuvo la entidad estatal al contratar.

En relación con el plazo El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el **plazo** es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en **sentencia del 24 de agosto de 2005**, afirmó:

"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato

El artículo 26 del Estatuto de Contratación Estatal, contempla que en virtud al principio de responsabilidad "Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.", e igualmente que "Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia."

Por lo anterior y en prevalencia del principio del interés general, se atenderá con base a las consideraciones antes expuestas, se adicionará el valor del contrato y ampliará el plazo de ejecución.

Que actualmente y dadas las consideraciones expuestas por el supervisor del contrato, se encuentra pertinente realizar la adición y prórroga al contrato de suministro **No. AMG-MC-S-044-2026.**

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto las partes:

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. ADICIÓN y FORMA DE PAGO. Adicionar el contrato de suministro No. **AMG-MC-S-044-2026,** cuyo objeto es **ADQUISICIÓN DE HAMACAS CON TOLDILLO CON DESTINO AL PERSONAL DEL BATALLÓN DE INFANTERÍA N° 1 "GENERAL SIMÓN BOLÍVAR" QUE ADELANTEN ACTIVIDAD DE SEGURIDAD EN EL PERÍMETRO RURAL Y URBANO DEL MUNICIPIO DE GUAYATÁ EN CUMPLIMIENTO CON EL PISCC 2024 - 2027.QUE ADELANTEN ACTIVIDAD DE SEGURIDAD EN EL PERÍMETRO RURAL Y URBANO DEL MUNICIPIO DE GUAYATA EN CUMPLIMIENTO DEL PISCC 2024-2027**, en valor **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO UN PESOS ($10.265.101),** por lo cual el valor total del contrato será de **CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL UN PESOS ($45.662.001),** La presente adición se ampara la Disponibilidad Presupuestal No. 2026040028 de 22 de abril de 2026, para la ejecución de los siguientes ítems:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	VR UNITARIO	VR TOTAL
1	HAMACA CON TOLDILLO NORMA TECNICA NTMD-0185-A3	29	$ 353.969	$ 10.265.101
VALOR TOTAL				$ 10.265.101

PARÁGRAFO. FORMA DE PAGO. El Municipio de Guayatá cancelará al CONTRATISTA, el precio pactado de la siguiente manera: Contra entrega y recibo a satisfacciones por parte del supervisor del contrato, previa presentación de la factura, en todo caso el valor de la factura será igual a la cantidad de servicios prestados multiplicados por el valor unitario contenido en la propuesta que hará parte integral del contrato y bajo las condiciones de aprobación por parte del supervisor del contrato y la acreditación de cumplimiento de las obligaciones frente al sistema general de seguridad social y parafiscales.

CLAUSULA SEGUNDA. PRÓRROGA. Prorrogar el plazo del contrato No. **No. AMG-MC-S-044-2026**, por ocho (08) días, por lo cual el término ejecución será hasta el siete (7) de mayo de dos mil veintiséis (2026).

CLAUSULA TERCERA. El contratista se compromete a modificar la cobertura de la garantía contenida en la póliza que ampara el contrato. **No. AMG-MC-S-044-2026,** de conformidad con lo estipulado en la misma y conforme a la vigencia de los amparos.

CLAUSULA CUARTA: Las demás cláusulas del contrato principal no modificadas continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.

Para constancia se firman en Guayatá – Boyacá, Veintiocho (28) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026).

MUNICIPIO

JULIO ALBERTO ROMERO CAMACHO
Alcalde Municipal

CONTRATISTA

MIGUEL ANTONIO MONCADA DIAZ
No. 74371342 expedida en Duitama

Realizó: Luis Alirio Garzon Ochoa – Asesor jurídico de contratación
Revisó: Lorena Astrith López Castelblanco – secretaria de gobierno
Aprobó: Julio Alberto Romero Camacho – alcalde